

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.
Núm. de Bitácora (30/MP-0316/12/18)*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Páginas 1 a la 34)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales _____

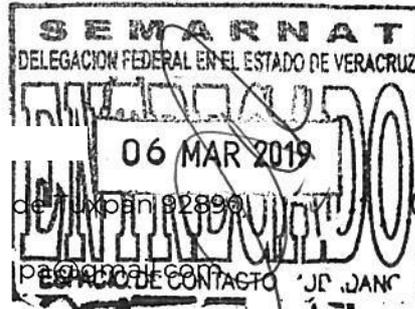


"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 044/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2019



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado: **"Banco de extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"**, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por el en lo sucesivo citado como el **promovente**.

RESULTANDO

- I. Que el 19 de diciembre de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n, de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2018HD163 y Bitácora: 30/MP-0316/12/18 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que presenta la carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de enero de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/001/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 de diciembre de 2018 al 09 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 07 de enero de 2019 el **promovente** presentó en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico: Diario de Xalapa en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día 26 de diciembre de 2018; esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicada en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

- V. Que el 07 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que el día 01 de febrero de 2019 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía del **promovente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.
- VII. Que el **promovente** presento oficio firmado por el Presidente del Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Ejido; de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual otora el permiso de servidumbre de paso por parte del Ejido al
para realizar los trabajos de extracción de material de grava y arena del Río Pantepec en la margen izquierda que es colindancia con el Ejido.

Opiniones Solicitadas:

- VIII. Que con fecha 16 de enero de 2019, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0269/19, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en los Artículos 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días (recibido el 17 de enero de 2019).
- X. Que con fecha 16 de enero de 2019, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0276/19 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaria de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- XI. Que con fecha 16 de enero de 2019, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0268/19 de fecha 16 del mismo mes y año, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Opiniones Recibidas:

- XII. Que con fecha 06 de febrero de 2019 concluyó el plazo para que la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA,.
- XIV. Que con fecha 06 de febrero de 2019 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA,.
- XV. Que con fecha 22 de febrero de 2019 se recibió vía correo electrónico el oficio INSAMB-007 de la misma fecha signado por el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., emitiendo sus comentarios u observaciones respecto del proyecto. Mismo que se integró al expediente y;

CONSIDERANDO

- 1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 9,10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- 2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantépec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/001/19 de la Gaceta Ecológica el 10 de enero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de enero de 2019 y durante el periodo del 10 al 23 de enero de 2019 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en llevar a cabo la extracción de material pétreo de un banco ubicado en la margen derecha del Río Pantepec, en el municipio de Álamo Temapache Veracruz.

Los objetivos del **proyecto** a llevarse a cabo, son los siguientes:

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

- ✓ Extraer arena y piedra del cauce del río Pantepec, mediante la instalación de un banco de material pétreo.
- ✓ Contribuir al desazolve y fluidez del Río Pantepec en el tramo en estudio, mediante un sistema de aprovechamiento de material pétreo.
- ✓ Obtener material para las actividades relacionadas con la construcción y obras civiles.

La zona del **proyecto** para la extracción de materiales pétreos, se ubica en el municipio de Álamo Temapache, el cual se encuentra localizado en la zona norte del Estado, en las coordenadas 20° 55' latitud norte y 97° 41' longitud oeste a una altura de 40 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tepetzintla, Cerro Azul y Tamiahua, al este con Tuxpan, al sur con Tihuatlán, Castillo de Teayo y el Estado de Puebla, al suroeste con Ixhuatlán de Madero y al oeste con Chicontepec. Su distancia aproximada al noreste de la capital del Estado, por carretera es de 380 Km. Específicamente la zona se encuentra aproximadamente 6.7 km al este de Álamo, a la altura del Ejido "Paso Real", en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 20°54'29.67"y Longitud Oeste: 97°35'54.47". El área de extracción se encuentra en el cauce del río "Pantepec o Tuxpan", el cual es afluente del Golfo de México; pertenece a la cuenca del río Tuxpan, en la región hidrológica RH27 "Norte de Veracruz".

Punto inicial		Punto final	
Geográficas		Geográficas	
Latitud	20°54'33.49"N	Latitud	20°54'28.20"N
Longitud	97°36'0.51"O	Longitud	97°35'48.02"O
UTM (zona 14 Q)		UTM (zona 14 Q)	
Coordenada Este	645584.19	Coordenada Este	645946.48
Coordenada Norte	2312744.79	Coordenada Norte	2312585.27
Grados decimales		Grados decimales	
Latitud	20.909304°	Latitud	20.907832°
Longitud	-97.600142°	Longitud	-97.596671°

El **promoviente** manifiesta que la poligonal y superficie de los sitios de extracción se ubican en las siguientes coordenadas:

Lado	Est	Pv	Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
						X	Y
					1	645,949.8047	2,312,566.2470
1	2		S 73°20'27.35" w	20.881	2	645,929.8005	2,312,560.2610
2	3		S 75°29'32.35" w	21.102	3	645,909.3716	2,312,554.9748
3	4		S 85°14'31.58" w	21.313	4	645,888.1320	2,312,553.2070
4	5		S 85°47'25.53" w	22.079	5	645,866.1129	2,312,551.5863

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL DESARROLLO DEL RÚR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal Veracruz**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

5	6	N 79°25'57.83" w	21.776	6	645,844.7059	2,312,555.5799
6	7	N 79°52'17.69" w	22.286	7	645,822.7670	2,312,559.4990
7	8	N 71°13'32.92" w	22.361	8	645,801.5954	2,312,566.6958
8	9	N 60°56'04.49" w	20.870	9	645,783.3539	2,312,576.8345
9	10	N 63°59'12.52" w	20.036	10	645,765.3481	2,312,585.6216
10	11	N 61°42'33.50" w	20.004	11	645,747.7335	2,312,595.1024
11	12	N 60°26'32.71" w	20.000	12	645,730.3363	2,312,604.9684
12	13	N 58°30'54.92" w	20.013	13	645,713.2697	2,312,615.4205
13	14	N 58°30'54.92" w	20.013	14	645,696.2031	2,312,625.8727
14	15	N 57°14'42.36" w	20.034	15	645,679.3548	2,312,636.7119
15	16	N 50°28'13.36" w	20.315	16	645,663.6859	2,312,649.6419
16	17	N 43°44'33.54" w	20.895	17	645,649.2387	2,312,664.7376
17	18	N 38°35'56.90" w	21.567	18	645,635.7839	2,312,681.5927
18	19	N 57°50'29.81" w	20.023	19	645,618.8330	2,312,692.2500
19	20	N 57°50'29.81" w	20.114	20	645,601.8051	2,312,702.9558
20	21	N 44°58'16.31" w	20.816	21	645,587.0937	2,312,717.6821
21	22	N 44°36'37.86" w	20.307	22	645,572.8324	2,312,732.1385
22	23	N 35°33'52.58" e	40.830	23	645,596.5800	2,312,765.3521
23	24	S 61°30'27.34" e	19.919	24	645,614.0866	2,312,755.8498
24	25	S 42°14'04.08" e	16.833	25	645,625.4013	2,312,743.3865
25	26	S 46°57'20.57" e	19.964	26	645,639.9917	2,312,729.7596
26	27	S 49°05'53.17" e	20.408	27	645,655.4167	2,312,716.3972
27	28	S 59°37'40.51" e	20.003	28	645,672.6742	2,312,706.2836
28	29	S 58°22'06.30" e	20.015	29	645,689.7156	2,312,695.7867
29	30	S 60°56'59.01" e	20.000	30	645,707.1998	2,312,686.0749
30	31	S 60°56'59.01" e	20.000	31	645,724.6841	2,312,676.3632
31	32	S 60°56'59.01" e	20.000	32	645,742.1684	2,312,666.6514
32	33	S 60°56'59.01" e	20.000	33	645,759.6526	2,312,656.9397
33	34	S 60°56'59.01" e	20.000	34	645,777.1369	2,312,647.2280
34	35	S 60°56'59.01" e	20.000	35	645,794.6211	2,312,637.5162
35	36	S 60°56'59.01" e	20.000	36	645,812.1054	2,312,627.8045
36	37	S 60°29'42.26" e	18.974	37	645,828.6187	2,312,618.4598
37	38	S 55°08'37.05" e	17.627	38	645,843.0833	2,312,608.3855

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real en el municipio de Ajama Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

38	39	S 75°00'32.88" e	17.502	39	645,859.9899	2,312,603.8583
39	40	N 83°20'06.34" e	18.375	40	645,878.2406	2,312,605.9910
40	41	N 80°47'59.14" e	17.500	41	645,895.5155	2,312,608.7889
41	42	N 83°32'42.45" e	16.456	42	645,911.8670	2,312,610.6389
42	43	N 85°08'07.80" e	18.035	43	645,929.8368	2,312,612.1683
43	44	N 87°04'32.33" e	20.027	44	645,949.8375	2,312,613.1900
44	1	S 00°02'24.04" w	46.943	1	645,949.8047	2,312,566.2470
Superficie = 21,921.578 m²						

El **promovente** manifiesta que el material a extraer se encuentra emplazado en un tramo del Río Pantepec cuyo polígono para el sitio 1 se ubica de la sección 0+140 a 0+260, para el segundo año del 0+260 al 0+340, para el tercer año 0+340 al 0+400, para el cuarto año de 0+400 al 0+480 y para el quinto año del 0+480 al 5+800. El material a extraer del banco se calculó en 17,874.42 m³ en un plazo de 5 años; Cabe señalar que el **proyecto** está destinado a llevarse a cabo en seis años, debido a que el primer año se utilizará para realizar la gestión de trámites ante las dependencias que sea necesario hacer, y los cinco años restantes serán para la explotación del sitio considerando que el material pétreo se extraerá en 5 periodos de 8 meses cada uno. La vida del **proyecto** comprende las etapas de: preparación del sitio, operación (extracción) y abandono del sitio. Volumen total a extraer: En el periodo será de 17,874.42 m³.

CUADRO DE VOLUMENES DE EXTRACCIÓN				
Periodo	Área de corte	Estaciones	Volumen mensual	Total, anual (m³)
2019	6,161.84	0+140 a 0+260	763.37	3053.49
2020	4,640.70	0+260 a 0+340	483.47	3867.79
2021	3,547.95	0+340 a 0+400	486.93	3895.44
2022	4,126.40	0+400 a 0+480	413.19	3305.54
2023	3,444.70	0+480 a 0+560	469.02	3752.16
VOLUMEN TOTAL DE EXTRACCIÓN EN 5 AÑOS =				17,874.42 m³

Programa de trabajo y volúmenes de extracción

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real 1", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

CUADRO DE VOLUMENES DE EXTRACCIÓN						
Cademaniento	Área	A1+A2	D/2	Volumen Parcial	Volumen Acumulado	AÑO
0+100.00	0	0	10	0	0	
0+120.00	0	0	10	0	0	
0+140.00	21.09	21.09	10	210.87	210.87	
0+160.00	23.11	44.2	10	441.95	652.82	PRIMER AÑO
0+180.00	27.2	50.31	10	503.1	1155.92	
0+200.00	24.03	51.23	10	512.29	1668.21	
0+220.00	17.87	41.9	10	419	2087.21	
0+240.00	22.35	40.23	10	402.26	2489.47	
0+260.00	34.05	56.4	10	564.02	3053.49	
0+280.00	45.55	79.6	10	796.03	3849.52	
0+300.00	48.15	93.71	10	937.07	4786.59	SEGUNDO AÑO
0+320.00	56.08	104.24	10	1042.36	5828.95	
0+340.00	53.15	109.23	10	1092.33	6921.28	
0+360.00	81.95	135.1	10	1350.98	8272.26	TERCER AÑO
0+380.00	55.75	137.7	10	1376.97	9649.23	
0+400.00	61	116.75	10	1167.49	10816.72	
0+420.00	53.39	114.39	10	1143.86	11960.58	
0+440.00	36.05	89.44	10	894.4	12854.98	
0+460.00	33	69.06	10	690.55	13545.53	CUARTO AÑO
0+480.00	24.67	57.67	10	576.73	14122.26	
0+500.00	38.84	63.51	10	635.11	14757.37	
0+520.00	49.27	88.11	10	881.08	15638.45	QUINTO AÑO
0+540.00	61.524	110.79	10	1107.93	16746.38	
0+560.00	51.28	112.8	10	1128.04	17874.42	

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN													
AÑO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
1 (2019)	0.00	0.00	0.00	0.00	763.37	763.37	0.00	0.00	0.00	0.00	763.37	763.37	3,053.49
2 (2020)	483.47	483.47	483.47	483.47	483.47	483.47	0.00	0.00	0.00	0.00	483.47	483.47	3,867.79
3 (2021)	486.93	486.93	486.93	486.93	486.93	486.93	0.00	0.00	0.00	0.00	486.93	486.93	3,894.44
4 (2022)	413.19	413.19	413.19	413.19	413.19	413.19	0.00	0.00	0.00	0.00	413.19	413.19	3,305.54
5 (2023)	469.02	469.02	469.02	469.02	469.02	469.02	0.00	0.00	0.00	0.00	469.02	469.02	3,752.16
VOLUMEN TOTAL DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES													17,874.42

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Panzacol a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Ajama Temapaché, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Dimensiones del **proyecto**

- Superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal.- El área total del **proyecto** es de 21,921.578 m², la cual se encuentra desprovista de vegetación en un 90%. El suelo es arenoso.
- Superficies de obras permanentes.- No hay obras permanentes, por lo tanto no se afectaran superficies para este tipo de obras.
- Volumen total a extraer: En el periodo será de 17,874.42 m³.
- Longitud del eje central del **proyecto**: Del río de donde se extraerá el material es de 420 m.

El **proyecto** contempla los siguientes aspectos:

Antecedentes Técnicos	Referencias
Vida Útil del Proyecto (años para extracción)	5 años
Superficie Extracción	21,921.578 m ²
Superficie Total del Proyecto	21,921.578 m ²
Volumen a Extraer Total Proyecto	17,874.42 m ³
Volumen Promedio Anual de Extracción	3,574.88 m ³
Volumen de Extracción para el 1er año	3053.49 m ³
Volumen Anual de Extracción del 2do año	3867.79 m ³
Volumen Anual de Extracción del 3do año	3895.44 m ³
Volumen Anual de Extracción del 4to año	3305.54 m ³
Volumen Anual de Extracción del 5to año	3752.16 m ³
<i>Horas Funcionamiento</i>	10 horas al día
Horas Extracción Material	6 horas al día
Días de Funcionamiento	6 días semanales (210 días anual)

➤ **Etapas de Operación.**- Se consideran 4 actividades principales:

- ✓ Extracción de materiales
- ✓ Carga de Materiales
- ✓ Despacho de Materiales extraídos
- ✓ Transporte de materiales extraídos

La extracción se efectuará de manera mecánica mediante excavadora 315, un tractor CAT D6 y transportado en camiones de volteo de 7 m³ de capacidad.

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicada en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

No se realizará almacenamiento alguno, en el cauce y/o terreno federal solicitado, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, la carga la realizara directamente a los camiones de volteo, los cuales transportaran el material.

El traslado de materiales se efectuará en camiones de volteo de 7 m³ para su distribución y venta. Los camiones deberán cubrirse con lonas para evitar pérdidas de partículas del material en sus recorridos.

La extracción se realizará en una longitud de 420 metros, al sentido de la corriente de aguas abajo hacia aguas arriba, del Km 0+100 al 0+560 y se explotaran 17,874.42 m³, los que se obtuvieron en el cuadro que se presenta en el anexo documental del presente estudio.

- **Etapas de abandono del sitio.**-Una vez cumplidos los objetivos y metas del presente **proyecto**, se procederá a abandonar el sitio, desmantelando la maquinaria, así como también realizando la limpieza respectiva del área, de tal manera que la zona se empiece a restaurar de manera natural.

No será necesario utilizar explosivos para llevar a cabo el **proyecto** en cuestión.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera:

Los residuos serán generados principalmente por los trabajadores del **proyecto** los cuales corresponderán a residuos sólidos urbanos principalmente, para lo cual, se almacenarán en contenedores debidamente rotulados. Para disminuir en medida de lo posible las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera los vehículos encargados de transportar el material serán cubiertos por lonas; por otra parte los residuos líquidos serán almacenados en tambos para evitar derrames directos sobre el suelo.

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los Residuos:

Los residuos sólidos urbanos generados durante la operación del **proyecto** serán recolectados por la empresa y dispuestos en los camiones de recolección de la basura, para que posteriormente, tal y como se mencionó en el párrafo anterior, sean dispuestos en donde la autoridad correspondiente lo indique.

Los residuos de manejo especial, así como los residuos peligrosos, serán dispuestos temporalmente en un sitio alejado del cuerpo de agua, resguardados en contenedores debidamente rotulados para evitar su dispersión en el medio y posteriormente serán dispuestos a las autoridades competentes para su disposición final.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto**



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio Álamo Temapache en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. **Uso de Suelo Actual.**- El uso de suelo en la mayoría del municipio corresponde a la agricultura de temporal y en el sitio de **proyecto** el uso de suelo es de tipo urbano.
- b. **Áreas Naturales Protegidas.**- Derivado del análisis de las ANP's existentes en el estado de Veracruz, el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
- c. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**- El **proyecto** incide en la Unidad ambiental biofísica 118, para esta unidad ambiental biofísica, el eje rector del desarrollo es de tipo forestal e industrial, los coadyuvantes del desarrollo son de tipo agricultura y ganadería. Los asociados del desarrollo son el desarrollo social y por último otros sectores de interés son la minería y el turismo. No presenta superficie de ANP's.

Para esta unidad ambiental biofísica, el rector del desarrollo es de tipo forestal e industrial, los coadyuvantes del desarrollo son de tipo agricultura y ganadería. Los asociados del desarrollo son el desarrollo social y por último otros sectores de interés son la minería y el turismo.

- Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
Vinculación: Se utilizarán los materiales pétreos, sin embargo, se asegura que la utilización del recurso sea sustentable y no exista una sobre demanda que ponga en riesgo su disponibilidad.
- Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.
Vinculación: N/A
- Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.
Vinculación: N/A
- Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
Vinculación: N/A
- Valoración de los servicios ambientales.
Vinculación: N/A
- Protección de los ecosistemas.
Vinculación: se garantiza la protección del ecosistema en el sitio al solo realizar la extracción en el polígono solicitado y bajo las condicionantes que se establezcan
- Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
Vinculación: N/A
- Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepac a la altura del Ejido Paso Real en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Vinculación: Al reactivar el suelo forestal mediante la tecnificación de riego, se garantiza que el suelo sea restaurado y productivo para el cultivo de piña.

- Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.

Vinculación: N/A

- Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.

Vinculación: N/A

- Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.

Vinculación: N/A

- Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).

Vinculación: N/A

- 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.

Vinculación: Se garantiza que la calidad del agua utilizada no se vea afectada por la excavación y utilización del recurso hídrico.

- Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.

Vinculación: N/A

- Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.

Vinculación: N/A

- Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

Vinculación: N/A

Vinculación en general: Se respetará la conservación del ecosistema y el hábitat, en la zona en donde se encuentra vegetación, está ya se encuentra en mal estado fitosanitario, además de considerarse de tipo secundaria, por lo que será removida pero el impacto ambiental que comprende esta acción será el mínimo ya que los servicios ambientales que otorga esta pequeña proporción de vegetación son escasos. La obra pretende afectar en su menor totalidad el ecosistema, además de que con la extracción de material se favorecerá el desazolve del río propiciando que no exista riesgo de inundación en la zona urbana colindante.

A nivel regional existe el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe. El POEMyRGMMyMC.

Vinculación: de acuerdo al Modelo de Ordenamiento decretado por este programa, el **proyecto** no se localiza dentro de dicho Programa

A nivel estatal, se tienen registrados cuatro ordenamientos ecológicos decretados (Cuenca del Río Bobos, Cuenca del Río Coatzacoalcos, Cuenca del Río Tuxpan y Programa de



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Ordenamiento de la Región Xalapa) y un ordenamiento en proceso del territorio estatal de la Región de Alvarado

Vinculación: En la zona del **proyecto** no se encuentra dentro de ningún ordenamiento ecológico decretado o en proceso de decretarse.

Las Áreas de Importancia, definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento Uso de la Biodiversidad (CONABIO), como lo son Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), en seguida se presenta la ubicación del proyecto con respecto a cada una de ellas.

En cuanto a las Regiones Terrestres Prioritarias de México (RTP) definidas por la CONABIO, el predio se encuentra retirado de Laguna de Tamiahua (25.84 km),

Vinculación: la zona del **proyecto** no se encuentra dentro de un RTP.

Con respecto a las Regiones Hidrológicas Prioritarias, el predio se localiza de manera muy retirada a las regiones hidrológicas prioritarias

Vinculación: la zona del **proyecto** no se encuentra dentro de un RHP.

Con respecto a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) definidas por la CONABIO, la zona del proyecto no se ubica espacialmente en ninguna de estas.

Vinculación: La zona del **proyecto** no se encuentra en ningún AICA.

NORMAS APLICABLES AL PROYECTO

Norma Oficial Mexicana **NOM-017-STPS-1994**, relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.

Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-1999**, que establece los parámetros máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes de vehículos en circulación a gasolina.

Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.

Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-1996**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicada en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **promoviente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Aspectos abióticos

Clima.- El clima característico de la zona de estudio es: A(C)f(m), se describe como Clima cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura 10% del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

Geología y geomorfología.- El municipio de Álamo Temapache se ubica dentro del Periodo Cuaternario en su totalidad, la roca que se observa dentro del municipio es Sedimentaria: arenisca-conglomerado en un 1% de la superficie municipal, el Suelo es: aluvial en un 84% de la superficie municipal, eólico en un 7% de la superficie municipal y lacustre en un 6% de la superficie municipal. Porosidad, permeabilidad y resistencia de las capas geológicas. La zona del **proyecto** es de características estables, donde no se encuentran fracturas o fallas geológicas cercanas, ya que se encuentra en una zona de sismicidad baja. Por otro lado, las capas geológicas, por su composición, pueden ser permeables.

Suelos.- En el municipio de Álamo Temapache los tipos de suelo dominante son: Phaeozem, Vertisol y Regosol.

Uso de suelo.- El uso de suelo actual zona es área agrícola, la cual es un sistema de producción que depende del comportamiento de las lluvias durante el ciclo de



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

producción y de la capacidad del suelo para captar el agua y conservar la humedad. Otros usos de suelo que componen la zona el de pastizal además de la zona urbana.

Hidrología superficial.- El sitio del proyecto se localiza en la Región hidrológica Tuxpan Nautla, en la cuenca del Río Tuxpan, dentro de la sub cuenca exorreica del Río Pantepec. En el municipio se encuentran corrientes de agua perennes como Tuxpan, Vinazco y Miquetla. Los únicos cuerpos de agua intermitente son Buenavista, El guinea, Hondo y La Lajueta. El sitio del **proyecto** se encuentra en el Río Pantepec y a ese punto llegan algunos cuerpos de agua intermitentes.

Hidrología subterránea.- El acuífero al que pertenece el **proyecto** se denomina: Álamo – Tuxpan se ubica en la porción norte del Estado de Veracruz, entre los paralelos 20° 23' y 21°16' de latitud norte y los meridianos 97°12' y 98°32' de longitud oeste, abarcando una superficie de 6,340 km².

Aspectos Bióticos

Vegetación.- Debido a los asentamientos humanos cercanos a la zona de estudio, y al tipo de actividad que se desarrolló cerca de la misma, la vegetación ya ha sido modificada. Actualmente se puede encontrar vegetación correspondiente a una zona agricultura y pecuaria con erosión apreciable, además de ser escasa y poco representativa del ecosistema. Se efectuó el muestreo de vegetación, mediante el método de transeptos; sin embargo, al ser una zona pequeña en donde confluye la vegetación, solo se realizó una observación general del sitio específico donde se encontraba y se observó que existe un manchón de vegetación aproximadamente del 10% total del predio, la cual tiene características de tipo vegetación secundaria ribereña común de encontrar en las márgenes de los ríos.

Estrato	Especie	Nombre común	No. Individuos	NOM-059
Arbóreo	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	2	No
Arbóreo	<i>Salix humboldtiana Willd.</i>	Sauce	1	No
Arbóreo	<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	1	No
Herbáceo	<i>Bidens pilosa</i>	Pasto		No

La vegetación observada está compuesta por una cantidad predominante de arbustos representativos de vegetación secundaria de tipo pastizal, y que los individuos arbóreos observados no constituyen una representatividad de la biodiversidad de la zona, ya que son especies no exóticas y comunes de encontrar en el ecosistema, por lo cual su remoción no afectaría de manera significativa el paisaje ni disminuiría la riqueza del sitio. De igual forma es importante señalar que como el **proyecto** es de tipo temporal (tiempo de vida útil de seis años), la vegetación posterior al abandono volverá a crecer y a desarrollarse sin contratiempos.

Vegetación acuática.- Debido a la poca cantidad de agua que fluye aunado al comportamiento en época de lluvias del afluente principal resulta complicado realizar un muestreo detallado de la vegetación acuática, pues son pocas las poblaciones marcadas,

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

la mayoría de estas se encuentran dispersas y/o acumuladas en las ranuras de las grandes rocas, no obstante, fue posible observar en las zonas someras y orilla del río algunas especies hidrófilas

Nombre Científico	NOM-059
Zannichellia palustris	NO
C. pseudovegetus	NO
Eleocharis macrostachya	NO

Fauna.- La lista de fauna se obtuvo realizando encuesta entre los pobladores de la zona. Destacando que al momento de realizar el trabajo de campo no fue posible observar este tipo de fauna en el predio.

Carpintero Cheje		conejo	
nombre científico	Melanerpes aurifrons	Nombre Científico	Sylvilagus floridanus
Garza Blanca		Lagartija	
nombre científico	Ardeidae	Nombre científico	Sceloporus formosus
Canate Mayor		Sapo	
nombre científico	Quiscalus Mexicanus	Nombre científico	Bufo Valliceps
Ratón de campo		Huico siete lineas	
nombre científico	Reithrodontomys Mexicanus	Nombre científico	Aspidoscelis deppii

Ecosistema y Paisaje.- El ecosistema está compuesto por una pirámide trófica comprendida por tres niveles:

- ✓ 1er nivel - Descomponedores
- ✓ 2do nivel - Productores (especies vegetales)
- ✓ 3er nivel - Consumidores primarios (insectos)
- ✓ 4to nivel - Consumidores secundarios (especies herbívoras mayores e insectívoras)
- ✓ 5to nivel - Consumidores terciarios (Depredadores y carroñeros)

El predio está compuesto en su conjunto por los primeros 3 niveles, destacando la poca variedad de especies vegetales encontradas, que no se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT, como se ha mencionado, la zona de estudio se encuentra altamente fragmentada debido principalmente a la creciente en el caudal del río y actividades antrópicas tales como, la tala de árboles para la introducción de especies de interés agrícola y pastoreo de ganado.

Paisaje.- La calidad paisajística del sitio de estudio, se ha visto afectada en su mayoría por las actividades que se han venido suscitando desde hace muchos años, en algunos casos debido a las actividades antropogénicas y a la poca apertura hacia el sitio del **proyecto**. El



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

sitio conlleva una cantidad de mosaicos paisajísticos colindantes que, en conjunto, nos hace referirnos al paisaje puntual como uno con una calidad muy poco deteriorada. El *proyecto* no afectará la visibilidad, ni la calidad paisajística, así como la fragilidad del entorno, pues se contempla que el acceso se rehabilite; además la extracción del material pétreo del cauce del río hará que este vuelva a obtener las dimensiones y con ello se ayude al sistema con el problema de asolvamiento, lo cual además de ser un problema estético y ecológico, es un problema de riesgo en todas las cuencas bajas a nivel nacional.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas descritas a lo largo de este **proyecto**; por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **promoviente** manifiesta que el procedimiento metodológico seguido para realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **Proyecto "Banco de extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz."** en referencia fue planificado de la manera siguiente:

Indicadores de impacto:

Aire: Este indicador expresa la calidad del aire en el sitio, así como también el ruido generado durante las diferentes etapas del proyecto.

Suelo: Este indicador conlleva el posible impacto hacia los diferentes atributos como lo son: el cambio de uso de suelo, la erosión, así como las propiedades físicas y químicas.

Agua: Las corrientes de agua serán para este proyecto las que más se justifiquen en su uso puesto que será la materia prima a utilizar en la etapa de operación del proyecto. En este rubro también las fuentes de agua subterránea serán consideradas.

Flora: La vegetación es uno de los factores más vulnerables en cualquier proyecto, puesto que se tiende a modificar su abundancia, cobertura, riqueza etc.

Fauna: La fauna como se sabe es un indicador de impactos, puesto que las poblaciones siempre son modificadas cuando se deteriora el medio en el que coexisten.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal Veracruz**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Paisaje: La calidad escénica se deteriora fácilmente, así que se debe realizar previsión de cualquier proyecto con pleno conocimiento de un desarrollo "amigable" con el medio.

Socioeconómicos: Este indicador enuncia los impactos que tendrá la población en general al desarrollar el proyecto.

Acciones impactantes:

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Emisiones contaminantes	Desmante y despalme, extracción de material, Carga de material, Despacho de material y transporte de material

Descripción:

El componente ambiental "aire" puede ser impactado debido a las emisiones atmosféricas generadas por la maquinaria y vehículos utilizados en la acción de desmante y despalme, extracción de material, carga de material, despacho de material y transporte de material.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Partículas suspendidas	Desmante y despalme; y transporte de material

Descripción:

El origen de las partículas suspendidas al momento de realizar el desmante y el despalme, así como al transportar el material a su destino.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Ruido	Desmante y despalme, nivelación, extracción de material, carga de material y transporte de material

Descripción:

El ruido es uno de los factores que más se verá afectado durante las acciones de esta obra, debido al funcionamiento de la maquinaria y vehículos así como el movimiento del material.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Relieve	Nivelación
Descripción:			
El relieve se verá afectado en algunos puntos al realizar la extracción de material petreo.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Erosión	Desmante y despirme, extracción de material.
Descripción:			
El suelo puede ser impactado por estas acciones: Desmante y despirme debido a que se pierde la capa vegetal que mantiene fijo al sustrato; Extracción de material: debido a que se modifica la conformación/acomodo del material lo cual conlleva a una erosión hídrica de las partículas pequeñas.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Propiedades físicas.	Desmante y despirme
Descripción:			
El suelo puede perder o modificar algunas de las propiedades físicas debido a la remoción de la capa vegetal que lo mantiene fijo y poroso; lo cual puede conllevar al impacto de este factor.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Agua	Calidad superficial	Extracción de material
Descripción:			
La extracción de material afecta a la calidad del agua superficial debido a la gran cantidad de sólidos suspendidos que se producen al remover el lecho del cauce.			

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real 1", ubicada en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Medio abiótico	Agua	Cauce	Extracción de material
Descripción:			
La extracción de material del cauce de un río es una acción que ayuda de gran manera a conservar las guías del cauce, lo que permite que las zonas adyacentes a este conserven su formación y el aprovechamiento del afluente de agua durante más tiempo, ya que de lo contrario el vital líquido "busca" nuevos cursos afectando así a los ecosistemas riparios y a la población asentada en los márgenes.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Fauna	Distribución y abundancia.	Desmonte y despalme; extracción de material.
Descripción:			
La distribución y abundancia de especies faunísticas que residan cerca o transiten por el cuerpo de agua de manera constante o incidental, pueden verse afectadas al momento de realizar la extracción del material, debido a los movimientos del material, la maquinaria el ruido, así como la cantidad de solidos suspendidos en el agua pueden causar su desplazamiento aguas arriba o aguas debajo de la zona afectada.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Residuos	Residuos sólidos urbanos (RSU)	Generación de residuos sólidos
Descripción:			
La generación de residuos sólidos como parte de las actividades de los trabajadores, tienen un impacto poco significativo dentro de la calidad del sistema, aun así se deben contemplar medidas de mitigación, pues es un factor con carácter acumulativo que puede llegar a ocasionar impactos relevantes en un futuro no lejano.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Residuos	Residuos	Generación de residuos sólidos y

"Banca de Extracción de material pétreo denominada "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Alamo Temapáche, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

		peligrosos (RP)	líquidos
Descripción:			
La generación de residuos sólidos y líquidos como parte del mantenimiento de la maquinaria y vehículos en el sitio, tienen un impacto poco significativo dentro de la calidad del sistema, aun así se deben contemplar medidas de mitigación, pues es un factor con carácter acumulativo que puede llegar a ocasionar impactos relevantes en un futuro no lejano.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Socioeconómico	Socio-cultural	Riesgo	Extracción de material
Descripción:			
La extracción de material conlleva a la disminución de la probabilidad de desbordamiento en la zona, ya que como se mencionó en el factor "cauce" se mantienen las guías del cauce así como la profundidad que coadyuva al encausamiento del afluente.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Socioeconómico	Económico	Empleo	Trazo, desmonte y despalme, nivelación, extracción de material, carga de material, transporte de material
Descripción:			
Esta interacción hacia el factor de empleo resulta ser un impacto benéfico, aunque no con una gran importancia, pero se da en casi todas las acciones del proyecto, lo cual favorece a la economía.			

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Panthepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL ROS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 61 a la 65 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Componente aire: Para este componente se propone que la maquinaria y los vehículos de transporte se mantengan al corriente con las verificaciones correspondientes al día, de esta manera se mantendrán controladas las emisiones contaminantes. Se minimizarán los polvos furtivos mojando con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.

Componente suelo: Factor erosión, y propiedades físicas: Los volúmenes de aprovechamiento autorizados deberán ser respetados, para de esta manera darle tiempo al sistema de recuperarse y seguir proveyendo de material al banco de extracción; en lo que respecta a la erosión en las áreas en donde se habilito el acceso al banco de material, estas se deben mantener húmedas y cubiertas de una capa de material permeable, para así evitar en lo posible la erosión eólica.

Deben instalar sanitarios con contenedores portátiles intercambiables para el uso obligatorio de los trabajadores.

Componente agua: Factor calidad del agua superficial: en cuanto a la calidad del agua en el proceso de extracción debido al material particulado (partículas suspendidas) se propone la extensión de redes o cortinas de partículas (Las Cortinas de Partículas es el proceso por el cual una serie de cortinas hechas de tela de yute o coco cubiertas de un polímero correcto unidas a flotadores se usan en estanques o canales de agua. Las cortinas y el polímero una vez que hayan hecho su reacción, pueden recolectar partículas finas en aguas turbias. Las cortinas deben ser de abertura pequeña.

Componente Vegetación: La cobertura, riqueza y densidad de especies vegetales en esta área (sitio elegido para para la habilitación del banco de material) no es significativa, debido a que se buscó el área con menos vegetación dentro del sitio en el cauce, así como con características que permitieran el menor daño posible a la vegetación riparia. Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Si se llegara a dar el caso de derribo de algún individuo arbóreo se deberá compensar con la tasa de 10 individuos por cada uno derribado.

Componente fauna: Factor distribución abundancia: para evitar que la fauna se vea afectada por los trabajos, se deberá recurrir a lo previsto en el apartado del factor calidad superficial, disminuyendo de esta manera las partículas suspendidas en el cuerpo de agua, así como al apartado de vegetación, para proveer de zonas de anidación y refugio a las especies nativas, incidentes y/o migratorias. Se prohibirá la caza de cualquier especie

Componente residuos: Para evitar la contaminación del sistema por el mal manejo y disposición de los residuos tanto RSU, RME y/o RP, se deberá disponer de contenedores bien identificados para así colocar los residuos de manera segura, de esta forma el contenedor de RSU será dado a la unidad de limpia pública municipal para su traslado y



Oficio No. SCPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

manejo; el contenedor de RP deberá ser entregado a una empresa acreditada para el manejo de este tipo de residuos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

El **promovente** manifiesta lo siguiente:

Pronósticos del escenario

Llevando a cabo todas las actividades y medidas de mitigación para los impactos identificados más relevantes, estos no se consideran impactos críticos, por lo que el escenario se modifica de manera mínima pero puntualmente con el desarrollo de las actividades incluidas y que al finalizar el proyecto en todas sus etapas el paisaje tomara condiciones diferentes a las anteriores.

Programa de vigilancia ambiental

Permitirá verificar que el cumplimiento de cada una de las medidas de mitigación indicadas en el capítulo anterior, se lleve a cabo en tiempo y forma; ya que, estas medidas son las de mejor y mayor aplicación para este tipo de actividad, así mismo estas medidas pueden ser fácilmente observadas. De esta forma, el programa de vigilancia ambiental cumplirá sus objetivos de manera gradual y por etapas, tal y como se prevé que sean aplicadas las medidas de mitigación propuestas. Teniendo como objetivo realizar y establecer metodologías y procedimientos mediante los cuales, todos los responsables de las diferentes actividades del desarrollo del proyecto, cumplan en materia ambiental. Verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación en cuanto al factor aire, se deberá contar con bitácoras con las cuales se tenga el control del mantenimiento preventivo de la maquinaria utilizada, con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones, y con ello reducir las emisiones que éstas hacen a la atmósfera. Para llevar a cabo la verificación del cumplimiento en este factor agua se deberá llevar a cabo la colocación de la malla descrita anteriormente para evitar el desplazamiento del material particulado mientras se lleven a cabo las actividades del proyecto (durante la vida útil del proyecto). Así mismo, se instalarán tambos para depósito de basura con lo cual se impedirá que los residuos sean arrastrados al río que es el que se encuentra directamente vinculado al presente proyecto. Para evaluar el cumplimiento de las medidas de mitigación en cuanto a este factor suelo, se llevará a cabo la instalación de tambos de una capacidad de 200 L, para el depósito de los residuos generados en la obra, con el objetivo de que éstos se dispongan de manera correcta. Para el factor vegetación el **promovente** deberá evitar en todo momento la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Si se llegara a dar el caso extraordinario de derribo de algún individuo arbóreo se deberá compensar con la tasa de 10 individuos por cada uno derribado.

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Panatepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Atamo Temapáche, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Factor Fauna, el **promovente** hará saber a los trabajadores de obra y personas en general que se encuentra prohibida la caza de especies en esta zona.

Factor Paisaje. Debido a que el proyecto tiene un tiempo de vida de seis años, se plantea que la modificación del paisaje no sea significativa ya que una vez terminado el tiempo de vida, el medio se regenerará satisfactoriamente a su estado actual.

El **promovente** presenta las siguientes conclusiones:

La ejecución de este **proyecto** traerá con él, un beneficio para las personas que viven en las poblaciones circunvecinas, en cuanto a generación de empleos, y con ello el mejoramiento en la calidad de vida de los pobladores, sin embargo, este tipo de proyectos modifican los hábitats naturales. Por lo cual la forma en que estas afectaciones son evaluadas, mitigadas, reducidas o restauradas son parte de los elementos que determinan la viabilidad del desarrollo de dichos proyectos. En consecuencia, tanto a la hora de decidir como a la hora de ejecutar un proyecto, es ambientalmente importante considerar:

- a) La percepción del valor de la biodiversidad,
- b) La aceptación social de una relación inherente entre los cambios en el hábitat y la pérdida de biodiversidad, y
- c) El conocimiento de los mecanismos que hacen posible ese efecto, así como, la posible compensación por los cambios de hábitat sobre la biodiversidad.

El sitio dentro del cual se pretende realizar el **proyecto**, posee actualmente una calidad tanto faunística como florística pobre, ya que no se encuentra ningún tipo de vegetación tanto en caminos de acceso como en la zona del **proyecto**, aunado a que no se logró apreciar especies de importancia. Con respecto a la aceptación social, la población será beneficiada con ésta obra en cuanto al incremento en la calidad de vida de los pobladores. Por lo que se considera la aprobación social con la obra. En relación al verdadero impacto ambiental y al manejo de las mitigaciones, a lo largo del estudio se ha podido analizar que, además de los usuales daños ocasionados por este tipo de obras, tales como el incremento de la contaminación atmosférica y las emisiones sonoras, así como las afectaciones temporales hacia suelo, no se generaran efectos permanentes puesto que al abandonar el sitio este llevará a cabo la regeneración natural de manera paulatina. Es así que se concluye que la región en estudio tiene la capacidad de carga de la obra, los impactos más importantes afectarán en una porción muy pequeña de la región en estudio, aunado a que el **proyecto** es de carácter temporal, por lo que no se considera existan modificaciones considerables a las tendencias actuales. Por lo tanto, se concluye que este **proyecto** es ambientalmente viable con sus correspondientes condicionantes.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 - I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
 - III. *En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapaché, Veracruz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LAS CALABAZAS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental modificado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

El **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX; X, XII, XIII, XIV, XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del **proyecto "Banco de extracción de material pétreo denominado "Paso Real I"**, ubicado en el Río Pantepec a la altura del ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 años para las etapas del **proyecto**, contados a partir del día siguiente a la obtención del título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**.

El período podrán ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TÉRMINO PRIMERO de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los sub**proyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- El **promovente**, deberá:

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- b) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, Vasos, Zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberán presentar copia de dicha resolución a CONAGUA, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de que obtenga dicha concesión.
- c) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicada en el Río Pantépec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Alamo Temapache, Veracruz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

- d) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto** durante su vida útil.
- e) Establecer medidas y acciones necesarias que garantice que con las modificaciones a los perfiles topográficos generadas por la actividad, la intensidad de los vientos por las zonas expuestas sea controlada y minimizada.
- f) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Término Primero** de la presente resolución.
- g) Llevar a cabo la ejecución del Programa de vigilancia ambiental, programa de mitigación, programa de prevención de riesgo ambiental y seguridad, y programa de atención a contingencias ambientales para cada una de las anualidades propuestas, con la finalidad de mantener un seguimiento y monitoreo de las medidas de mitigación por la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**. Una vez iniciados los trabajos de aprovechamiento de material pétreo, deberá presentar el reporte correspondiente con una periodicidad de cada 6 meses, tanto a esta Delegación Federal Veracruz, como a la PROFEPA en Veracruz, con las evidencias de dichas acciones.
- h) Llevar a cabo la ejecución del Programa de Reforestación dentro de una superficie al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, con la evidencia que asegure el cumplimiento de dicha medida de mitigación con fines de rehabilitación.
- i) Colocar rótulos de carácter ambiental, que informen de las acciones encaminadas a la conservación en el área del **proyecto**, acerca de los trabajos de reforestación, metas anuales y logros; así como presencia de flora y fauna silvestre característica de la zona de influencia del **proyecto**.
- j) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del **proyecto**.
- k) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- l) Realizar una adecuada señalización preventiva, informativa y restrictiva en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- m) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- n) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Panotepac a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Alamo Temapaché, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

- o) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- p) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

II.- Queda estrictamente prohibido al promovente:

- q) La construcción de nuevos caminos de acceso a las áreas de explotación o traslado de material hacia el patio de almacenamiento y sus diferentes áreas.
- r) Efectuar el lavado de maquinaria y equipos en los cuerpos de agua cercanos en la zona de influencia del **proyecto**.
- s) El inicio de obras y actividades, sin llevar a cabo los trabajos y acciones del Programa de Manejo Ambiental y de Reforestación.
- t) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.
- u) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz.
- v) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- w) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- x) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.
- y) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- z) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**.
- aa) El uso de plaguicidas o explosivos.

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado semestralmente durante las distintas etapas que

"Banco de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapaché, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

conforman el **proyecto**, y ser presentado ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

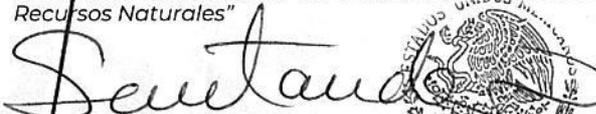
DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al _____ por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver realizadas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


Jorge Andrés Santander Espinosa

1 En los términos del artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Jorge Vera Hernández Presidente Municipal de Álamo Temapache. Conocimiento
c.c.p. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicado en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GAURELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1189/19
Xalapa, Ver., a 28 de febrero del 2019

c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
c.c.p. Oficina Regional Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2018HD163**
Bitácora: **30/MP-0316/12/18**

JASE/RMM/MMM/AOD

"Banca de Extracción de material pétreo denominado "Paso Real I", ubicada en el Río Pantepec a la altura del Ejido Paso Real, en el municipio de Álamo Temapache, Veracruz"